

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE Y OTRO  
RADICADO: 2013-00838  
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO E INADMITE LA DEMANDA

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 402**

Mediante este auto, se resolverá la petición de impedimento alegada por la Jueza Novena Administrativa de Medellín FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO. En caso de ser aceptado, esta Dependencia Judicial dispondrá si admite o no la demanda.

#### **1. IMPEDIMENTO DE LA JUEZA**

Procede la Judicatura en esta oportunidad, a pronunciarse en relación al impedimento para conocer de la presente acción, el cual fuera planteado por la señora Juez Novena Administrativa Oral de Medellín.

En este evento se trata de un caso de repetición que ejerce la entidad ISS en Liquidación contra los doctores HERNÁN JAVIER PÉREZ SOTO Y ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE, al ser declara la Institución demandante como responsable del deceso del señor ARSENIO DE JESÚS VALENCIA, razón por la cual reclama la suma de \$57'265.528.

En su escrito manifiesta que cuando ella detentó el cargo de Directora Jurídica en el Seguro Social, tuvo una relación conflictiva con el señor ROBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ WHITE, lo que conllevó a su retiro de la institución.

Para el Despacho es evidente que en este evento se configura la causal 9 del artículo 150 del CPC, aplicable por el artículo 130 del CPACA, al existir una evidente enemistad grave, ajena al proceso entre el Juez y una de las partes.

En virtud de lo anterior, este Despacho acepta el impedimento y procede a conocer del litigio.

#### **2. SOBRE LA DEMANDA.**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN  
Radicado 2013 -00838  
Referencia: Acepta impedimento e inadmite demanda  
Página - 2 -

siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- No existe la prueba que demanda el inciso 3 del artículo 142 del CPACA que es el certificado del tesorero o del funcionario que haga sus veces, en la cual conste la fecha en que se canceló la obligación dineraria y su monto. Esta debe ser aportada en copia auténtica.
- 2- No se acredita con copia auténtica cual es el nexo laboral entre la entidad demandada y los demandados, con certificados de ingreso y terminación laboral.
- 3- La Sentencia condenatoria y su constancia de ejecutoria no esta en copia auténtica.
- 4- No se acredita en copia auténtica el nombramiento y su posesión del representante legal, así como de los actos administrativos que lo autorizan a interponer acciones judiciales.
- 5- El gerente seccional no hizo presentación personal del poder otorgado a la profesional que ejerce el poder.
- 6- Se anuncia copia de un certificado el 001422 del 14 de febrero de 2012, en los anexos de la demanda, el cual no se adjunta al texto del memorial iniciador en copia auténtica.
- 7- No se aporta el original o la copia auténtica del acta del comité en la cual se dispuso que se ejerciera la acción de repetición.
- 8- Deberá explicar si la obligación a cobrar es de manera solidaria o proporcional.
- 9- Los anexos de la demanda para el traslado de las partes ni están numerados ni tampoco están acompañados de todos los anexos.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN  
Radicado 2013 -00838  
Referencia: Acepta impedimento e inadmite demanda  
Página - 3 -

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 17 de  
septiembre de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

d.a.v.g.